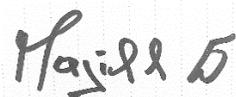


CONSTANCIA: 16 de agosto de 2023. A despacho del señor juez para resolver, informándosele que la parte demandada fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra el 28 de junio de 2023, una vez notificado, solicitó se le concediera el beneficio de amparo de pobres a fin de que se le nombrara un abogado de oficio para que lo representara en el proceso, que los términos con que contaba el demandado para pagar la obligación demandada corrieron los días 31 de julio, 01, 02, 03 y 04 de agosto, y los días 08, 09, 10, 11 y 14 de agosto, para proponer excepciones, el apoderado del demandado dio contestación a la misma, pero no propuso ninguna excepción, ni aportó certificado del pago de la obligación, sin embargo solicitó al despacho que se le realizará una reducción al porcentaje del embargo de la asignación de retiro de su representado, argumentando que este posee otras obligaciones alimentarias en favor de sus dos otros menores hijos ROBBIN OSSA CARDONA, quien presenta una condición especial que lo imposibilita para laborar, adicionalmente el ejecutado también responde económicamente por su otro hijo SANTIAGO OSSA RUEDA el cual se encuentra adelantando estudios universitarios en la Universidad de Caldas, continua manifestando que su prohijado presenta una patología siquiátrica y los costos de desplazamiento y atención de su enfermedad demandan altos costos. Pasa a Despacho para resolver de fondo; para lo cual aportó las pruebas pertinentes.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad: 2023-00119

INTER: 01231

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES-CALDAS

Manizales Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Actor:	SANDRA CRISTINA RESTREPO CASTAÑO, en representación legal de la menor ISABEL SOFÍA OSSA RESTREPO
Demandado:	JULIO CÉSAR OSSA IDÁRRAGA
Radicación	170013110004 – 2023 – 00119 - 00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial por la señora por la señora **SANDRA CRISTINA RESTREPO CASTAÑO, en representación legal de la menor ISABEL SOFÍA OSSA RESTREPO, y en contra del señor JULIO CÉSAR OSSA IDÁRRAGA,** para el cobro ejecutivo por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.939.583), por concepto de las cuotas alimentarias ordinaria y extraordinarias, dejadas de cancelar por el demandado, desde el mes de enero de 2016 al mes de abril del año 2023, así:

AÑO 2016

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	
ENERO	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
FEBRERO	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
MARZO	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
ABRIL	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
MAYO	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
JUNIO	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
EXTRA	\$201.145.00	\$0.00.00	\$201.145.00
JULIO	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
AGOSTO	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
SEP/MBRE	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
OCTUBRE	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
NOVIEMBR	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
DICIEMBR	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
EXTRA	\$201.145.00	\$0.00.00	\$201.145.00

AÑO 2017

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$143.482.00	\$0.00.00	\$134.096.00
FEBRERO	\$143.482.00	\$0.00.00	\$134.096.00
MARZO	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
ABRIL	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
MAYO	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
JUNIO	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
EXTRA	\$215.225.00	\$0.00.00	\$215.225.00
JULIO	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00

AGOSTO	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
SEP/MBRE	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
OCTUBRE	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
NOVIEMBR	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
DICIEMBR	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
EXTRA	\$215.225.00	\$0.00.00	\$215.225.00

AÑO 2018

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
FEBRERO	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
MARZO	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
ABRIL	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
MAYO	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
JUNIO	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
EXTRA	\$221.497.00	\$0.00.00	\$221.497.00
JULIO	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
AGOSTO	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
SEP/MBRE	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
OCTUBRE	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
NOVIEMBR	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
DICIEMBR	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
EXTRA	\$221.497.00	\$0.00.00	\$221.497.00

AÑO 2019

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
FEBRERO	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
MARZO	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
ABRIL	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
MAYO	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
JUNIO	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
EXTRA	\$234.754.00	\$0.00.00	\$234.754.00
JULIO	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
AGOSTO	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
SEP/MBRE	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
OCTUBRE	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
NOVIEMBR	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
DICIEMBR	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
EXTRA	\$234.754.00	\$0.00.00	\$234.754.00

AÑO 2020

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00

FEBRERO	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
MARZO	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
ABRIL	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
MAYO	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
JUNIO	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
EXTRA	\$248.840.00	\$0.00.00	\$248.840.00
JULIO	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
AGOSTO	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
SEP/MBRE	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
OCTUBRE	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
NOVIEMBR	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
DICIEMBR	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
EXTRA	\$248.840.00	\$0.00.00	\$248.840.00

AÑO 2021

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
FEBRERO	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
MARZO	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
ABRIL	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
MAYO	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
JUNIO	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
EXTRA JUNIO	\$257.550.00	\$0.00.00	\$257.550.00
JULIO	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
AGOSTO	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
SEP/MBRE	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
OCTUBRE	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
NOVIEMBRE	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
DICIEMBRE	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
EXTRA DICI	\$257.550.00	\$0.00.00	\$257.550.00

AÑO 2022

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
FEBRERO	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
MARZO	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
ABRIL	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
MAYO	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
JUNIO	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
EXTRA	\$285.107.00	\$0.00.00	\$285.107.00
JULIO	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
AGOSTO	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
SEP/MBR	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
OCTUBRE	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
NOVIEMB	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
DICIEMBR	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00

EXTRA	\$285.107.00	\$0.00.00	\$285.107.00
-------	--------------	-----------	--------------

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$226.908.00	\$0.00.00	\$226.908.00
FEBRERO	\$226.908.00	\$0.00.00	\$226.908.00
MARZO	\$226.908.00	\$0.00.00	\$226.908.00
ABRIL	\$226.908.00	\$0.00.00	\$226.908.00

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del cuatro de mayo de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JULIO CÉSAR OSSA IDÁRRAGA** en favor de su menor hija **ISABEL SOFÍA OSSA RESTREPO**, representada legalmente por su progenitora señora **SANDRA CRISTINA RESTREPO CASTAÑO**, para el cobro ejecutivo por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ \$17.939.583), por concepto de las cuotas alimentarias ordinaria y extraordinarias, dejadas de cancelar por el demandado, desde el mes de enero de 2016 al mes de abril del año 2023.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **JULIO CÉSAR OSSA IDÁRRAGA**, se notificó personalmente, el veintiocho de junio de los corrientes, quien dentro del término, solicitó se le concediera el beneficio de amparo de pobres, y una vez nombrado y posesionado el mismo procedió a dar contestación de la misma en tiempo oportuno, a través de su apoderado de pobre, sin embargo, dicho togado no propuso ninguna excepción frente al cobro solicitado por la demandante, ni muchos menos allegó constancia del pago de lo adeudado, sin embargo, el mismo solicitó al despacho que se le realizará una reducción al porcentaje del embargo de la asignación de retiro de

su representado, argumentando que este posee otras obligaciones alimentarias en favor de sus dos otros menores hijos ROBBIN OSSA CARDONA, quien presenta una condición especial que lo imposibilita para laborar, adicionalmente el ejecutado también responde económicamente por su otro hijo SANTIAGO OSSA RUEDA el cual se encuentra adelantando estudios universitarios en la Universidad de Caldas, continua manifestando que su prohijado presenta una patología siquiátrica y los costos de desplazamiento y atención de su enfermedad demandan altos costos; para lo cual aportó las pruebas pertinentes.

Una vez analizada la solicitud, de reajuste del porcentaje del embargo decretado, dadas las circunstancias antes mencionadas por parte del apoderado de parte, este judicial analizando el valor actual de la cuota alimentaria la cual asciende a la suma de \$ 226.908.00, y del valor que le han venido descontando al demandado por parte de su pagaduría la cual es por valor de \$ 677.000,00 concluye que efectivamente se deberá modificar el porcentaje del embargo decretado en el auto que libro mandamiento de pago en contra del demandado, a fin de que los demás hijos del señor **OSSA IDÁRRAGA**, sigan recibiendo en sus debidas proporciones, la respectiva cuota alimentaria, y no se vean afectados por la decisión tomada por este despacho, procederá a rebajar el porcentaje a la cuantía del 20%, de la asignación de retiro que percibe el demandado, a fin de que con el mismo no sólo se garantice el pago del valor de la cuota alimentaria del año 2023, sino que se realice un abono significativo a la deuda insoluble que posee el demandado con su menor hija.

Frente al pago de la obligación, y dado que no se ha demostrado el mismo, y de acuerdo con lo normado por el art. 440, y el 443, del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que no se condenará en costas y agencias en derecho al demandado, esto por estar representado por amparo de pobres y por no haber presentado oposición a las pretensiones de la demanda.

Por último, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en el presente proceso, a la demandante, y los que se sigan consignando hasta que se dé el pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en contra del señor **JULIO CÉSAR OSSA IDÁRRAGA** en favor de su menor hija **ISABEL SOFÍA OSSA RESTREPO**, representada legalmente por su progenitora señora **SANDRA CRISTINA RESTREPO CASTAÑO**, por la suma de **Diecisiete millones novecientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos M/CTE (\$ \$17.939.583)**, por concepto de las cuotas alimentarias ordinaria y extraordinarias, dejadas de cancelar por el demandado, desde el mes de enero de 2016 al mes de abril del año 2023, discriminadas así:

AÑO 2016

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
FEBRERO	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
MARZO	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
ABRIL	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
MAYO	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
JUNIO	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
EXTRA JUNIO	\$201.145.00	\$0.00.00	\$201.145.00
JULIO	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
AGOSTO	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
SEP/MBRE	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
OCTUBRE	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
NOVIEMBRE	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
DICIEMBRE	\$134.096.00	\$0.00.00	\$134.096.00
EXTRA DICI	\$201.145.00	\$0.00.00	\$201.145.00

AÑO 2017

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$143.482.00	\$0.00.00	\$134.096.00
FEBRERO	\$143.482.00	\$0.00.00	\$134.096.00
MARZO	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
ABRIL	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
MAYO	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00

JUNIO	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
EXTRA JUNIO	\$215.225.00	\$0.00.00	\$215.225.00
JULIO	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
AGOSTO	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
SEP/MBRE	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
OCTUBRE	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
NOVIEMBRE	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
DICIEMBRE	\$143.482.00	\$0.00.00	\$143.482.00
EXTRA DICI	\$215.225.00	\$0.00.00	\$215.225.00

AÑO 2018

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
FEBRERO	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
MARZO	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
ABRIL	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
MAYO	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
JUNIO	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
EXTRA JUNIO	\$221.497.00	\$0.00.00	\$221.497.00
JULIO	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
AGOSTO	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
SEP/MBRE	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
OCTUBRE	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
NOVIEMBRE	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
DICIEMBRE	\$151.647.00	\$0.00.00	\$151.647.00
EXTRA DICI	\$221.497.00	\$0.00.00	\$221.497.00

AÑO 2019

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
FEBRERO	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
MARZO	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
ABRIL	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
MAYO	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
JUNIO	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
EXTRA JUNIO	\$234.754.00	\$0.00.00	\$234.754.00
JULIO	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
AGOSTO	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
SEP/MBRE	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
OCTUBRE	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
NOVIEMBRE	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
DICIEMBRE	\$161.064.00	\$0.00.00	\$134.096.00
EXTRA DICI	\$234.754.00	\$0.00.00	\$234.754.00

AÑO 2020

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
-----------	--------------	--------	----------

ENERO	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
FEBRERO	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
MARZO	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
ABRIL	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
MAYO	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
JUNIO	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
EXTRA JUNIO	\$248.840.00	\$0.00.00	\$248.840.00
JULIO	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
AGOSTO	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
SEP/MBRE	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
OCTUBRE	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
NOVIEMBRE	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
DICIEMBRE	\$170.064.00	\$0.00.00	\$170.064.00
EXTRA DICI	\$248.840.00	\$0.00.00	\$248.840.00

AÑO 2021

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
FEBRERO	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
MARZO	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
ABRIL	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
MAYO	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
JUNIO	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
EXTRA JUNIO	\$257.550.00	\$0.00.00	\$257.550.00
JULIO	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
AGOSTO	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
SEP/MBRE	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
OCTUBRE	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
NOVIEMBRE	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
DICIEMBRE	\$176.703.00	\$0.00.00	\$176.703.00
EXTRA DICI	\$257.550.00	\$0.00.00	\$257.550.00

AÑO 2022

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
FEBRERO	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
MARZO	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
ABRIL	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
MAYO	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
JUNIO	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
EXTRA JUNIO	\$285.107.00	\$0.00.00	\$285.107.00
JULIO	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
AGOSTO	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
SEP/MBRE	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
OCTUBRE	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
NOVIEMBRE	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
DICIEMBRE	\$195.610.00	\$0.00.00	\$195.610.00
EXTRA DICI	\$285.107.00	\$0.00.00	\$285.107.00

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$226.908.00	\$0.00.00	\$226.908.00
FEBRERO	\$226.908.00	\$0.00.00	\$226.908.00
MARZO	\$226.908.00	\$0.00.00	\$226.908.00
ABRIL	\$226.908.00	\$0.00.00	\$226.908.00

b) Por las cuotas alimentaria que en los sucesivo se causen.

c) Por los intereses de los saldos insolutos y de las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Segundo: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

Tercero: MODIFICAR el porcentaje de la medida de embargo decretada mediante auto del cuatro de mayo de los corrientes, y disponer el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 20% de la asignación mensual de retiro, al igual que de las asignaciones de mitad y fin de año, que percibe el demandado **JULIO CÉSAR OSSA IDÁRRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.232.028,** como pensionado de las fuerzas militares de Colombia. Líbrese el oficio correspondiente.

Parágrafo: OFICIAR al pagador del demandado, informándole la modificación del porcentaje de embargo, y que dichas sumas de dinero serán consignadas los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 6) y a nombre de la señora **SANDRA CRISTINA RESTREPO CASTAÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **34.000.421.**

Parágrafo: se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en el presente proceso, a la demandante, y los que se sigan consignando hasta que se dé el pago total de la obligación

Cuarto: No se condena en costas al demandado, por lo motivado

Quinto: Se reportará a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes, comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade17859ea94c02d4261c393dfa438046f342074787bfb05ceaaaed80c03b048**

Documento generado en 16/08/2023 02:11:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**